

# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



ACUERDO No. 017

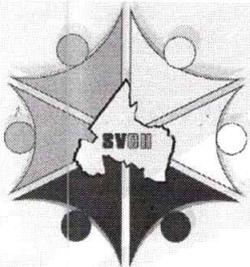
( 30 AGO 2022 )

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No 038 DE 2016 (ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

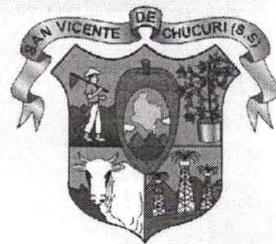
#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 287-3-4 de la Constitución Política, señala que las entidades territoriales tienen derecho a "...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.", así como a "Participar en las rentas nacionales."
2. Que conforme lo dispuesto en el artículo 313-4 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales adoptar mediante acuerdo las normas de naturaleza tributaria, la cual "Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", función que se encuentra desarrollada a través de la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."
3. Que las funciones de recaudo, administración, fiscalización, determinación, discusión, cobro coactivo y devoluciones que ejerce la Secretaría de Hacienda, requiere que la normatividad tributaria local esté acorde con la legislación nacional, así como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas las normas tributarias municipales.
4. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone que los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.
5. Que la Ley 1819 de 2016, realizó cambios sobre los impuestos; predial unificado, industria y comercio y alumbrado público, al igual que efectuó modificaciones al régimen procedimental y sancionatorio de los tributos, sin que el Municipio de San Vicente de Chucurí adoptara estas nuevas disposiciones.
6. Que la Ley 1995 de 2019, realizó cambios relacionados con el impuesto predial unificado, teniendo la obligación el Municipio de San Vicente de Chucurí, de adoptar esta nueva norma.
7. Que la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, a través de sus artículos 101, 103, 104 y 105 establecieron cambios en normas de naturaleza procedimental en el Estatuto Tributario Nacional, las cuales debido a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, deben ser aplicadas dentro de la normatividad tributaria local, razón por la cual se hace necesario realizar el respectivo ajuste al Estatuto de Rentas Municipal.
8. Que se hace necesario actualizar el actual Estatuto de Rentas del Municipio de San Vicente de Chucurí, con el fin de dotar a la Administración de una óptima herramienta de gestión tributaria, de igual manera permita brindar seguridad jurídica al contribuyente sobre sus obligaciones tributarias, tanto en su parte sustancial como frente a sus deberes formales.



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



Por lo expuesto anteriormente:

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 9 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 9 Autorización legal.** El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- c) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

**ARTÍCULO 2. Modifíquese el Artículo 10 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 10. Hecho generador.** El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre todos los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de San Vicente de Chucurí, y se genera por la existencia del predio.

**ARTÍCULO 3. Modifíquese el Artículo 12 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 12. Sujeto Pasivo.** Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucurí. Igualmente son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Son solidariamente responsables por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor o tenedor del predio.

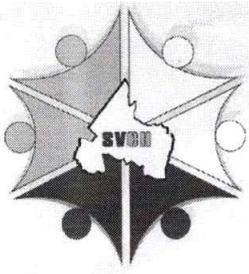
En los predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

También son sujetos pasivos del impuesto los particulares ocupantes de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación el Departamento o el Municipio. El pago del impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

**Parágrafo 1.** Los establecimientos públicos nacionales y departamentales, las empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta del orden nacional, departamental y municipal, son sujetos pasivos del impuesto predial que recaiga sobre los predios de su propiedad.



## CONCEJO MUNICIPAL — SAN VICENTE DE CHUCURÍ



**Parágrafo 2.** Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse al comprador.

**Parágrafo 3.** Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del Fisco no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.

**ARTÍCULO 4. Modifíquese el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 14. Base gravable.** La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, será el avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**ARTÍCULO 5. Modifíquese el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 16. Ajuste anual del avalúo.** El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1 de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, y no será aplicable a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido fijado o reajustado en el respectivo año.

El porcentaje de reajuste de los avalúos catastrales para predios formados no podrá ser superior a la meta de inflación correspondiente al año para el que se define dicho incremento. En el caso de los predios no formados el porcentaje de incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% de la mencionada meta.

**Parágrafo.** Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

**ARTÍCULO 6. Modifíquese el Artículo 19 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 19. Predios excluidos del impuesto predial.** Están excluidos del impuesto predial en el Municipio de San Vicente de Chucurí:

a. De conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 y 150 de la Ley 2010 de 2019, todos los bienes de uso público serán excluidos del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentran gravados expresamente por la Ley.

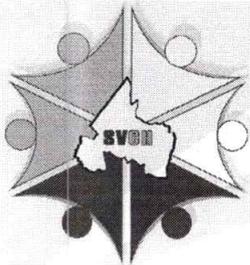
b. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de las entidades estatales.

c. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente se considerarán gravados.

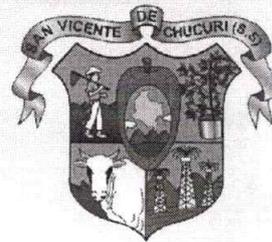
d. Los jardines botánicos y los demás terrenos que cumplan las condiciones establecidas en la Ley 299 de 1996, están exonerados del pago del Impuesto Predial.

e. Los inmuebles de propiedad de la nación, con excepción de los bienes inmuebles de propiedad de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y





## CONCEJO MUNICIPAL — SAN VICENTE DE CHUCURÍ



sociedades de economía mixta del orden nacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 de la ley 55 de 1985 y el Artículo 194 del Decreto 1333 de 1986.

f. Los bienes de propiedad del Municipio de San Vicente de Chucurí que no se encuentren en posesión o usufructo de terceros, los bienes de propiedad de entidades descentralizadas del orden municipal, establecimientos públicos, así como también los predios donde se encuentren ubicadas instituciones educativas de carácter público, parques y zonas verdes de uso público.

g) Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a caseta Comunal, Polideportivos, Parques, Puesto de Salud y Bibliotecas comunitarias.

h). Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de particulares, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre del parque cementerio y/o sus dueños.

i). Los predios en los que funcionen colegios o entidades de beneficencia del orden nacional o departamental, siempre que sean propiedad de la Nación o del Departamento.

**Parágrafo 1.** En el caso de los predios destinados a la vivienda de las comunidades religiosas, estaría excluida únicamente el área construida para tal fin y que no estén destinadas al orden social y cultural. (Ley 20 de 1974).

Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público y vivienda pastoral. Los demás predios, así como las áreas con destinación diferente se considerarán gravados (Artículo 13 y 14 de la Constitución Política. Artículo 7 de la Ley 133 de 1994).

**ARTÍCULO 7. Modifíquese el Artículo 20 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 20. Exenciones.** Estarán exentos del impuesto predial unificado en el municipio de San Vicente de Chucurí, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los predios de propiedad de la Cruz Roja, Bomberos, Defensa Civil y hogares comunitarios que su destinación esté debidamente certificada por el ICBF.

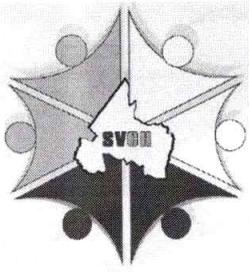
b) Los predios destinados a asilos, orfanatos, albergues, guarderías infantiles, ancianatos, siempre que sean entidades sin ánimo de lucro y legalmente reconocidas.

c) Los inmuebles afectados por fenómenos naturales o actos terroristas, por el término de Tres (3) años, en un 100% del impuesto. Cuando se trate de predios rurales en el porcentaje de afectación del predio, previo concepto técnico del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo siempre y cuando el área siniestrada haya afectado su productividad o vivienda.

d) En un cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado, para el predio de uso residencial en donde habite la persona víctima del secuestro o desaparición forzosa, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, de su cónyuge o compañero(a) permanente y los familiares que dependan económicamente del secuestrado o desaparecido hasta el segundo grado de consanguinidad.

El término de esta exención, será el tiempo que dure el secuestro o desaparición forzosa, más un año adicional, sin exceder el término de diez años.

**Parágrafo 1.** Las exoneraciones otorgadas en los términos del presente Acuerdo no se extienden al pago de las sobretasas de que trate el presente estatuto. Por lo tanto, los propietarios o poseedores deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los términos fijados por la administración municipal para el pago del impuesto predial.



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



**Parágrafo 2.** Las exenciones que tratan los literales; a y b del presente artículo, serán otorgadas por un término de Diez (10) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 8.** Modifíquese el Artículo 23 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**Artículo 23. Categorías o grupos para la liquidación del impuesto predial y sus tarifas.** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial oscilaran entre el cinco por mil (5x1.000) y el diez y seis por mil (16x1.000) del respectivo avalúo catastral o autoavalúo. Para los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, hasta el treinta y tres por mil (33 x 1000).

Las tarifas se establecen de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
4. El rango de área.
5. Avalúo Catastral.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

Para el sector vivienda

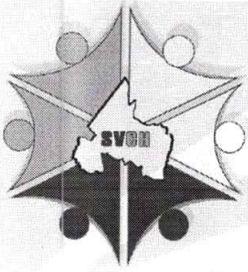
Predios Urbanos	Tarifas por mil
Residencial estrato 1	7
Residencial estrato 2	9
Residencial estrato 3	12
Residencial estrato 4	14
Residencial estrato 5 y 6	14
Industrial, Comercial y de Servicios	14.5

Sector financiero

Predios en los que funcionen entidades del sector financiero, sometidas al control de la Superintendencia Financiera o Superintendencia Solidaria.	16
--	----

Predios cívico institucionales

Establecimientos educativos privados en sus diferentes niveles de escolaridad y educación especial.	8
Predios de propiedad de entidades de beneficencia en los cuales se ejecute su actividad.	8



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



Predios donde se desarrollen actividades públicas, judiciales, notariales, estaciones y subestaciones de policía, cárceles y guarniciones militares.	14.5
Predios donde se desarrollen actividades educativas en sus niveles de educación técnica y superior	12

Predios Rurales	Tarifas por mil
-----------------	-----------------

Predios Rurales	12
-----------------	----

Predios Rurales Estratificados vivienda	Tarifas por mil
---	-----------------

Residencial estrato 1 y 2	11
Residencial estrato 3	12
Residencial estrato 4	13
Residencial estrato 5	14
Residencial estrato 6	14

Prédios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados,

Predios no edificados - Lotes	20
-------------------------------	----

**Parágrafo 1.** Las tarifas aplicables para los predios rurales estratificados entrarán en vigencia una vez se expida el nuevo Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

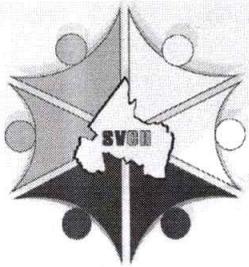
**ARTÍCULO 9.** Modifíquese el Artículo 25 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

### Artículo 25. Límite del impuesto a pagar por actualización del catastro

1. Cuando por razones de actualización catastral de una vigencia a otra el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial liquidado por el año anterior.

Las limitaciones previstas en este artículo no se aplicarán para:

- Los predios que se incorporen por primera vez al catastro.
- Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- Para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.



## CONCEJO MUNICIPAL — SAN VICENTE DE CHUCURÍ



**Parágrafo 1.** Conforme los procedimientos del artículo 1 de la ley 1995 de 2019, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, el incremento del pago del impuesto predial, será del IPC+8 puntos porcentuales.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

La limitación prevista en este parágrafo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
4. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
5. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
6. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
7. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
8. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

Lo dispuesto en el presente parágrafo, tendrá una aplicación de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1995 de 2019.

**ARTÍCULO 10. Deróguese el Artículo 27 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, e incorpórese el siguiente contenido, el cual quedara así;**

**Artículo 27. Alivio de pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.** Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, intereses moratorios y demás impuestos generados sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

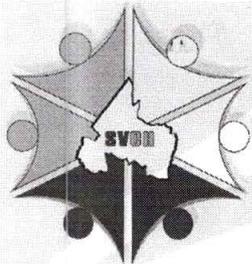
**Parágrafo 1.** Exonérese por el termino establecido mediante la sentencia judicial debidamente ejecutoriada, del pago del impuesto predial unificado y demás impuestos, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

**Parágrafo 2** La Secretaría de Hacienda y Tesoro Público declarará mediante resolución, la condonación y/o exoneración del Impuesto predial y demás impuestos, previa solicitud de copia de la sentencia al juzgado correspondiente, con constancia de ejecutoria.

**ARTÍCULO 11. Modifíquese el Artículo 31 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 31. Determinación oficial del impuesto predial unificado.** El impuesto predial unificado se determinará a través de la factura, la cual deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo, el avalúo catastral a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la tarifa y el cálculo del impuesto. La factura prestara merito ejecutivo para iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo.

### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



## CONCEJO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ



**ARTÍCULO 12. Modifíquese el Artículo 32 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 32. Autorización legal.** El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, Ley 1819 de 2016.

**ARTÍCULO 13. Modifíquese el Artículo 33 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 33. Sujeto pasivo.** Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucurí.

**Parágrafo 1.** Frente al impuesto de industria y comercio a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

**Parágrafo 2.** En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio es el socio gestor. En los consorcios, o uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

**Parágrafo 3:** Los profesionales independientes son contribuyentes del impuesto de industria y comercio por el ejercicio de actividades de servicios gravadas.

**ARTÍCULO 14. Modifíquese el Artículo 36 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

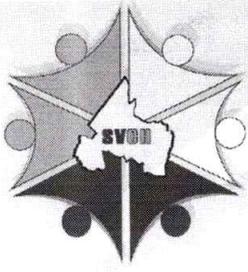
**Artículo 36. Actividad industrial:** Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, incluidos aquellos bienes corporales muebles que se convierten en inmuebles por adhesión o destinación, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás actividades industriales no clasificadas previamente.

**ARTÍCULO 15. Modifíquese el Artículo 37 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 37. Actividad comercial.** Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás actividades comerciales no clasificadas previamente.

**ARTÍCULO 16. Modifíquese el Artículo 38 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 38. Actividad de servicios.** Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.



## CONCEJO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ



**ARTÍCULO 17. Modifíquese el Artículo 39 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 39. Año o periodo gravable.** El impuesto de Industria y Comercio es un impuesto de periodo y éste es anual. El año o periodo gravable es el año calendario durante el cual se perciben los ingresos como contraprestación a la realización de las actividades industriales, comerciales o de servicios. Pueden existir periodos correspondientes a la fracción de año, en el año de iniciación y en el de terminación de actividades.

**ARTÍCULO 18. Modifíquese el Artículo 40 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 40. Base gravable.** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el municipio de San Vicente de Chucurí, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, está constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que una actividad comercial o de servicios se realiza en el Municipio de San Vicente de Chucurí cuando su prestación se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

Las Entidades Financieras tendrán una Base Gravable especial que será señalada expresamente en este Acuerdo.

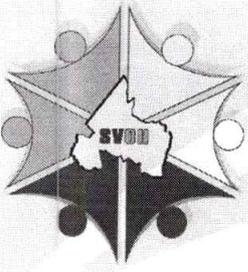
**Parágrafo.** Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

**ARTÍCULO 19. Modifíquese el Artículo 42 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 42. Territorialidad del impuesto en las actividades comerciales y de servicios.** En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas de territorialidad:

- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en el Municipio de San Vicente de Chucurí, se entenderá realizada en dicha jurisdicción.
- b) Si la actividad se realiza sin establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí siempre y cuando en este sea convenido el precio y la cosa vendida.
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio de San Vicente de Chucurí, siempre y cuando el lugar de despacho de la mercancía sea en esta jurisdicción.

En la actividad de servicios se tendrán en cuenta las siguientes reglas de territorialidad:



## CONCEJO MUNICIPAL — SAN VICENTE DE CHUCURI



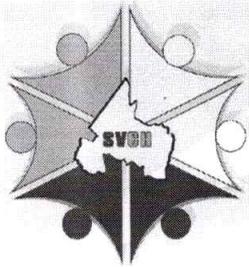
- a). En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio San Vicente de Chucurí siempre y cuando la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones se encuentre ubicada en dicha jurisdicción.
- b) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el Municipio de San Vicente de Chucurí siempre y cuando, desde este se despache el bien, mercancía o persona.
- c) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de San Vicente de Chucurí siempre y cuando en dicha jurisdicción se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- d) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de San Vicente de Chucurí siempre y cuando en dicha jurisdicción se encuentre registrado el domicilio principal del usuario al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

**ARTÍCULO 20. Modifíquese el Artículo 43 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 43. Actividades no sujetas.** Continúan vigentes como no sujetas al impuesto de industria y comercio, en el Municipio de San Vicente de Chucurí aquellas actividades derivadas de obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales y, además:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluya en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria, donde haya un proceso de transformación por elemental que esta sea.
2. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las entidades culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales vinculados al sistema de salud.
3. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
4. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
5. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.
6. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001.
7. Las Instituciones Prestadoras de Salud IPS y EPS, sobre las actividades propias de ésta, los demás recursos percibidos por actividades complementarias y sujetas serán gravadas.
8. Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001.
9. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales, de manera manual y des-automatizada, cuya producción no sea repetitiva e idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de cinco personas simultáneamente.

**Parágrafo.** Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.



## CONCEJO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ



**ARTÍCULO 21. Modifíquese el Artículo 47 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 47. Bases gravables especiales:** Las siguientes se consideran bases gravables especiales para efectos del impuesto de industria y comercio en el Municipio de San Vicente de Chucurí:

a. Para los sujetos pasivos que realicen actividades de intermediación tales como agencia, mandato, corretaje, cuentas en participación, administración delegada y similar, la base gravable estará constituida por el total de ingresos brutos percibidos para sí, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.

Se consideran como actividades de intermediación entre otras las agencias de publicidad, las empresas temporales de empleos, los administradores o corredores de bienes inmuebles, los corredores de seguros.

b. Para las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios la base gravable será el valor promedio mensual facturado. La base gravable en la generación de energía será la determinada conforme el Artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, la base gravable serán los ingresos promedio facturados.

c. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

d. Para las Cooperativas de Trabajo Asociado, la base gravable corresponderá al valor que resulte una vez descontadas las compensaciones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el reglamento de compensaciones entregadas al trabajador asociado. (Artículo 53 Ley 863 de 2003).

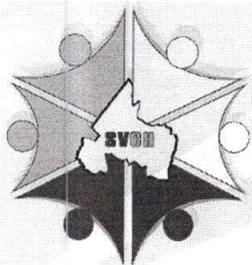
e. Para la actividad de servicio de transporte terrestre automotor la base gravable para la empresa transportadora será determinada teniendo en cuenta: cuando el servicio se preste por medio de vehículos de terceros, diferentes de la su propiedad, se debe registrar el ingreso así: el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. Para el propietario del vehículo la base gravable está constituida por la parte que le corresponda en la negociación.

f. Para la determinación de la base gravable correspondiente a la actividad de servicios notariales, se deducirá de los ingresos brutos, el valor correspondiente al aporte especial para la administración de justicia y el valor correspondiente al aporte al fondo nacional de notariado y a la superintendencia de notariado y registro.

g. Base gravable para los distribuidores de derivados del petróleo: Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán el impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.



## CONCEJO MUNICIPAL — SAN VICENTE DE CHUCURÍ



h. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios.

Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

i. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**ARTÍCULO 22. Modifíquese el Artículo 49 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 49. Base gravable para el Sector Financiero.** La base gravable para el sector financiero señalado en el Artículo anterior, se establecerá así:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales del año gravable representados en los siguientes rubros:

- a. Cambios: posición y certificado de cambio.
- b. Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- c. Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en Moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d. Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- e. Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
- f. Ingresos varios.

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales del año gravable representados en los siguientes rubros:

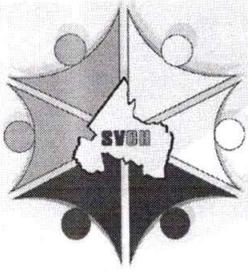
- a. Cambios: Posición y certificados de cambio.
- b. Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en Moneda extranjera.
- c. Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en Moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d. Ingresos varios.

3. Para las corporaciones de ahorro y vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Ingresos varios.
- d. Corrección Monetaria, menos la parte exenta.

4. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales del año gravable representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del año gravable representados en los siguientes rubros:



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Ingresos varios.

6. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del Año gravable representado en los siguientes rubros:

- a. Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
- b. Servicios de aduanas.
- c. Servicios varios.
- d. Intereses recibidos.
- e. Comisiones recibidas.
- f. Ingresos varios.

7. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales del Año gravable representado en los siguientes rubros:

- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Dividendos.
- d. Otros rendimientos financieros.

Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera de Colombia y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1º de este Artículo en los rubros pertinentes.

**ARTÍCULO 23. Modifíquese el Artículo 52 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así**

**Artículo 52. Actividades Exentas.** Estarán exoneradas del pago del impuesto de industria y comercio y complementarios, las nuevas empresas que realicen actividades agroindustriales en el municipio de San Vicente de Chucurí, y que generen el siguiente número de nuevos empleos:

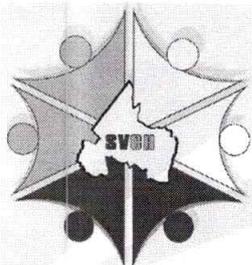
a) Entre diez (10) y veinte (20) empleos directos en forma permanente y continua, por el término de tres (3) años tendrán una exención del cincuenta por ciento (50%) sobre los ingresos gravables generados en el municipio de San Vicente de Chucurí, a partir del año siguiente al que empiecen a cumplir este requisito.

b) Entre veintiuno (21) y cuarenta (40) empleos directos en forma permanente y continua, por el término de cinco (5) años tendrán una exención del setenta y cinco por ciento (75%) sobre los ingresos gravables generados en el municipio de San Vicente de Chucurí, a partir del año siguiente al que empiecen a cumplir este requisito.

c) Más de cuarenta (40) empleos directos, por el término de siete (7) años tendrán una exención del cien por ciento (100%) sobre los ingresos gravables generados en el municipio de San Vicente de Chucurí, a partir del año siguiente al que empiecen a cumplir este requisito.

**Parágrafo 1:** Las empresas beneficiarias de alguno de las exenciones establecidas en el presente acuerdo, deberán presentar declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil por el término que dure el beneficio, y la omisión de este deber en las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal de San Vicente de Chucurí, generará como resultado la pérdida de la exención a partir del año gravable por el omitió cumplir la obligación.

**Parágrafo 2:** Se entenderá por nueva empresa, la entidad que se constituya con posterioridad a la entrada en vigencia del presente estatuto de rentas, y su iniciación de actividades económicas en San Vicente de Chucurí se demostrará mediante la apertura de una matrícula nueva en la Cámara de Comercio de San Vicente de Chucurí



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



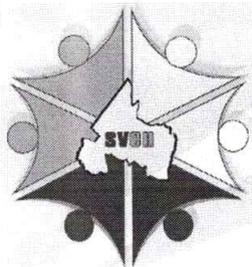
**Parágrafo 3:** Se entiende por nuevo empleo directo la vinculación en la planta de personal de la empresa beneficiaria, sin ninguna forma de intermediación laboral, es decir mediante la suscripción de contrato de trabajo. La Secretaria de Hacienda constatará la generación de nuevos empleos.

**Parágrafo 4:** Se concede el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que el señor Alcalde Municipal a través de Decreto Municipal reglamente la forma, requisitos y en general el procedimiento que debe surtir para la aprobación de la exención de que trata el presente Artículo.

**ARTÍCULO 24.** Modifíquese el Artículo 53 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así

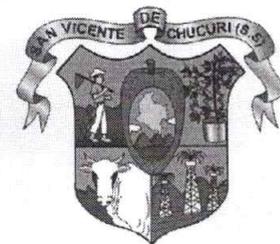
**Artículo 53. Tarifas del impuesto para la actividad industrial.** El impuesto de industria y comercio de las actividades industriales, se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
101. Actividades Industriales		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
0610	Extracción de petróleo crudo	6 x 1.000
0620	Extracción de gas natural	6 x 1.000
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	6 x 1.000
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	6 x 1.000
0723	Extracción de minerales de níquel	6 x 1.000
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	6 x 1.000
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	6 x 1.000
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	6 x 1.000
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	6 x 1.000
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	6 x 1.000
0892	Extracción de halita (sal)	6 x 1.000
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	6 x 1.000
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	6 x 1.000
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	6 x 1.000
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	6 x 1.000
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	6 x 1.000
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	6 x 1.000
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	6 x 1.000
1040	Elaboración de productos lácteos	6 x 1.000
1051	Elaboración de productos de molinería	6 x 1.000
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	6 x 1.000
1061	Trilla de café	6 x 1.000
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	6 x 1.000
1063	Otros derivados del café	6 x 1.000
1071	Elaboración y refinación de azúcar	6 x 1.000
1072	Elaboración de panela	6 x 1.000
1081	Elaboración de productos de panadería	6 x 1.000
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	6 x 1.000
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizuz y productos farináceos similares	6 x 1.000

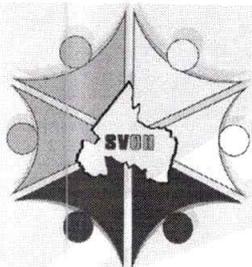


# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



1084	Elaboración de comidas y platos preparados	6 x 1.000
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	6 x 1.000
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	6 x 1.000
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	6 x 1.000
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	6 x 1.000
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	6 x 1.000
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	6 x 1.000
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	6 x 1.000
1312	Tejeduría de productos textiles	6 x 1.000
1313	Acabado de productos textiles	6 x 1.000
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	6 x 1.000
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6 x 1.000
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	6 x 1.000
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	6 x 1.000
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	6 x 1.000
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	6 x 1.000
1420	Fabricación de artículos de piel	6 x 1.000
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	6 x 1.000
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	6 x 1.000
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	6 x 1.000
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	6 x 1.000
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	6 x 1.000
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	6 x 1.000
1523	Fabricación de partes del calzado	6 x 1.000
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	6 x 1.000
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	6 x 1.000
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	6 x 1.000
1640	Fabricación de recipientes de madera	6 x 1.000
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	6 x 1.000
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	6 x 1.000
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	6 x 1.000
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	6 x 1.000
1811	Actividades de impresión	6 x 1.000
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	6 x 1.000
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	6 x 1.000
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	6 x 1.000
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	6 x 1.000
1922	Actividad de mezcla de combustibles	6 x 1.000
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	6 x 1.000
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	6 x 1.000
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	6 x 1.000
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	6 x 1.000
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso	6 x 1.000



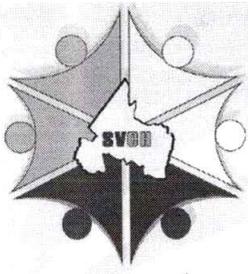
# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



	agropecuario	
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	6 x 1.000
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	6 x 1.000
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	6 x 1.000
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6 x 1.000
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	6 x 1.000
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	6 x 1.000
2212	Reencauche de llantas usadas	6 x 1.000
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	6 x 1.000
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	6 x 1.000
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	6 x 1.000
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6 x 1.000
2391	Fabricación de productos refractarios	6 x 1.000
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	6 x 1.000
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	6 x 1.000
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	6 x 1.000
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	6 x 1.000
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	6 x 1.000
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	6 x 1.000
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	6 x 1.000
2421	Industrias básicas de metales preciosos	6 x 1.000
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	6 x 1.000
2431	Fundición de hierro y de acero	6 x 1.000
2432	Fundición de metales no ferrosos	6 x 1.000
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6 x 1.000
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	6 x 1.000
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6 x 1.000
2520	Fabricación de armas y municiones	6 x 1.000
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	6 x 1.000
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	6 x 1.000
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6 x 1.000
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6 x 1.000
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6 x 1.000
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	6 x 1.000
2630	Fabricación de equipos de comunicación	6 x 1.000
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	6 x 1.000
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	6 x 1.000
2652	Fabricación de relojes	6 x 1.000
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	6 x 1.000
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	6 x 1.000
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	6 x 1.000
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	6 x 1.000
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6 x 1.000
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	6 x 1.000
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	6 x 1.000
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	6 x 1.000

Pág. 16/49



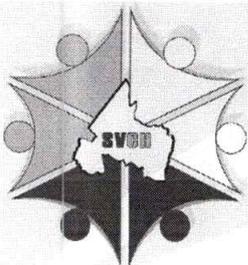
# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	6 x 1.000
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	6 x 1.000
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	6 x 1.000
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	6 x 1.000
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	6 x 1.000
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	6 x 1.000
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	6 x 1.000
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6 x 1.000
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	6 x 1.000
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	6 x 1.000
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	6 x 1.000
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	6 x 1.000
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6 x 1.000
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	6 x 1.000
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6 x 1.000
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	6 x 1.000
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6 x 1.000
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6 x 1.000
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	6 x 1.000
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6 x 1.000
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	6 x 1.000
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6 x 1.000
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	6 x 1.000
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	6 x 1.000
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	6 x 1.000
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	6 x 1.000
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	6 x 1.000
3091	Fabricación de motocicletas	6 x 1.000
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	6 x 1.000
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6 x 1.000
3110	Fabricación de muebles	6 x 1.000
3120	Fabricación de colchones y somieres	6 x 1.000
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	6 x 1.000
3220	Fabricación de instrumentos musicales	6 x 1.000
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	6 x 1.000
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	6 x 1.000
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	6 x 1.000
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6 x 1.000

**Parágrafo.** Facúltese al Secretario de Hacienda y Tesoro Público para reclasificar los nuevos códigos CIU.



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ

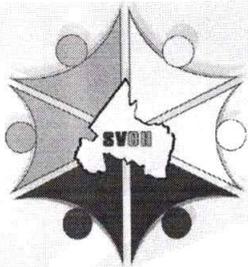


**ARTÍCULO 25.** Modifíquese el Artículo 54 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así

**Artículo 54. Tarifas del impuesto para la actividad comercial.** El impuesto de industria y comercio de la actividad comercial, se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES COMERCIALES		
201. Venta de alimentos, abarrotes, productos agrícolas, agropecuarios, insumos agropecuarios, Prendas de vestir y calzado, droguerías, Textos escolares y libros, repuestos para automotores, maquinaria agrícola, ferretería, herramientas y equipos, materiales de construcción.		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6 x 1.000
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	6 x 1.000
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	6 x 1.000
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	6 x 1.000
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	6 x 1.000
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	6 x 1.000
4643	Comercio al por mayor de calzado	6 x 1.000
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	6 x 1.000
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	6 x 1.000
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	6 x 1.000
	Comercio al por mayor especializado de otros productos	6 x 1.000
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	6 x 1.000
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	6 x 1.000
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	6 x 1.000
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	6 x 1.000
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	6 x 1.000
4690	Comercio al por mayor no especializado	6 x 1.000
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	6 x 1.000
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	6 x 1.000
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	6 x 1.000
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	6 x 1.000
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	6 x 1.000
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	6 x 1.000
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	6 x 1.000
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	6 x 1.000
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	6 x 1.000

Pág. 18/49

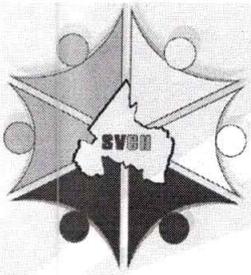


# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	6 x 1.000
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	6 x 1.000
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	6 x 1.000
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	6 x 1.000
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	6 x 1.000
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	6 x 1.000
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	6 x 1.000
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	6 x 1.000
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	6 x 1.000
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	6 x 1.000
<b>202. Venta de Muebles y accesorios para el hogar y oficinas, Artículos de cuero, equipo de cómputo y comunicación</b>		
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	6 x 1.000
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	6 x 1.000
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	6 x 1.000
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	6 x 1.000
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	6 x 1.000
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	6 x 1.000
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	6 x 1.000
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	6 x 1.000
<b>203. Venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas, venta de combustibles y derivados de petróleo, venta de joyas, compraventas o casas comerciales, joyerías, perfumería y artículos de belleza, venta de automotores, comercialización de energía.</b>		
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
3514	Comercialización de energía eléctrica	10 x 1.000
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	10 x 1.000
4512	Comercio de vehículos automotores usados	10 x 1.000
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	10 x 1.000
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10 x 1.000
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10 x 1.000
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	10 x 1.000
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	10 x 1.000
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	10 x 1.000
<b>204. Demás actividades comerciales</b>		
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	8 x 1.000



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	8 x 1.000
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	8 x 1.000
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	8 x 1.000
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	8 x 1.000

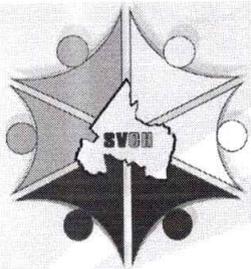
**Parágrafo.** Facúltese al Secretario de Hacienda y Tesoro Público para reclasificar los nuevos códigos CIU.

**ARTÍCULO 26.** Modifíquese el Artículo 55 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así

**Artículo 55. Tarifas del impuesto para la actividad de servicios.** El impuesto de industria y comercio de la actividad de servicios, se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
<b>301. Educación privada en los niveles de preescolar, escolar y especial</b>		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
8511	Educación de la primera infancia	3 x 1.000
8512	Educación preescolar	3 x 1.000
8513	Educación básica primaria	3 x 1.000
8551	Formación académica no formal	3 x 1.000
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	3 x 1.000
8553	Enseñanza cultural	3 x 1.000
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	3 x 1.000
8560	Actividades de apoyo a la educación	3 x 1.000
<b>302. Servicios de parqueadero, Salones de belleza y peluquerías, Talleres de reparación de equipos de electrónica, zapaterías, modisterías, servicios de radiodifusión, mantenimiento de vehículos, motocicletas y electrodomésticos, servicio de transporte de carga y pasajeros</b>		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	5 x 1.000
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	5 x 1.000
4911	Transporte férreo de pasajeros	5 x 1.000
4912	Transporte férreo de carga	5 x 1.000
4921	Transporte de pasajeros	5 x 1.000
4922	Transporte mixto	5 x 1.000
4923	Transporte de carga por carretera	5 x 1.000
4930	Transporte por tuberías	5 x 1.000
5021	Transporte fluvial de pasajeros	5 x 1.000
5022	Transporte fluvial de carga	5 x 1.000
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	5 x 1.000
5224	Manipulación de carga	5 x 1.000
5229	Otras actividades complementarias al transporte	5 x 1.000
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	5 x 1.000
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	5 x 1.000
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	5 x 1.000
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	5 x 1.000
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	5 x 1.000
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	5 x 1.000

Pág. 20/49

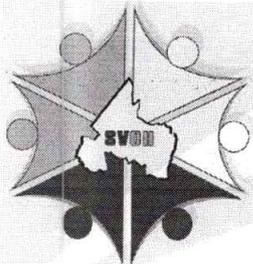


# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ

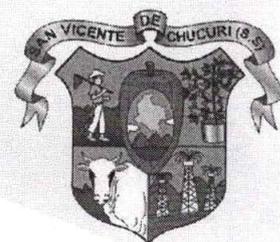


9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	5 x 1.000
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	5 x 1.000
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	5 x 1.000
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	5 x 1.000
<b>303. Bares, discotecas y similares, salones de juego, casinos, servicios de televisión e internet, telefonía móvil celular, cooperativas de trabajo asociado y empresas de servicios temporales de empleo, servicios de consultoría profesional, interventoría y afines, Servicios públicos domiciliarios, servicios de vigilancia, servicios de mensajería, servicios de hoteles, moteles, amoblados y similares.</b>		
CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
3511	Generación de energía eléctrica	10 x 1.000
3512	Transmisión de energía eléctrica	10 x 1.000
3513	Distribución de energía eléctrica	10 x 1.000
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10 x 1.000
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10 x 1.000
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10 x 1.000
3811	Recolección de desechos no peligrosos	10 x 1.000
3812	Recolección de desechos peligrosos	10 x 1.000
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10 x 1.000
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10 x 1.000
3830	Recuperación de materiales	10 x 1.000
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10 x 1.000
5310	Actividades postales nacionales	10 x 1.000
5320	Actividades de mensajería	10 x 1.000
5511	Alojamiento en hoteles	10 x 1.000
5512	Alojamiento en apartahoteles	10 x 1.000
5513	Alojamiento en centros vacacionales	10 x 1.000
5514	Alojamiento rural	10 x 1.000
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10 x 1.000
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10 x 1.000
5530	Servicio por horas	10 x 1.000
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10 x 1.000
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10 x 1.000
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10 x 1.000
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10 x 1.000
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10 x 1.000
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10 x 1.000
6910	Actividades jurídicas	10 x 1.000
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	10 x 1.000
7010	Actividades de administración empresarial	10 x 1.000
7020	Actividades de consultoría de gestión	10 x 1.000
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10 x 1.000
7810	Actividades de agencias de empleo	10 x 1.000
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	10 x 1.000
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	10 x 1.000
8010	Actividades de seguridad privada	10 x 1.000
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10 x 1.000
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10 x 1.000
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	10 x 1.000

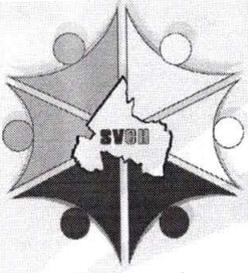


# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



304. Demas actividades de servicios		TARIFA
CODIGO	CONCEPTO	8 x 1.000
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	8 x 1.000
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	8 x 1.000
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	8 x 1.000
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	8 x 1.000
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	8 x 1.000
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	8 x 1.000
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	8 x 1.000
4111	Construcción de edificios residenciales	8 x 1.000
4112	Construcción de edificios no residenciales	8 x 1.000
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	8 x 1.000
4220	Construcción de proyectos de servicio público	8 x 1.000
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	8 x 1.000
4311	Demolición	8 x 1.000
4312	Preparación del terreno	8 x 1.000
4321	Instalaciones eléctricas	8 x 1.000
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	8 x 1.000
4329	Otras instalaciones especializadas	8 x 1.000
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	8 x 1.000
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	8 x 1.000
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	8 x 1.000
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	8 x 1.000
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	8 x 1.000
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	8 x 1.000
5621	Catering para eventos	8 x 1.000
5629	Actividades de otros servicios de comidas	8 x 1.000
5811	Edición de libros	8 x 1.000
5812	Edición de directorios y listas de correo	8 x 1.000
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	8 x 1.000
5819	Otros trabajos de edición	8 x 1.000
5820	Edición de programas de informática ( <i>software</i> )	8 x 1.000
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8 x 1.000
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8 x 1.000
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8 x 1.000
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	8 x 1.000
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	8 x 1.000
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	8 x 1.000
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	8 x 1.000
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	8 x 1.000
6311	Procesamiento de datos, alojamiento ( <i>hosting</i> ) y actividades relacionadas	8 x 1.000
6312	Portales web	8 x 1.000
6391	Actividades de agencias de noticias	8 x 1.000



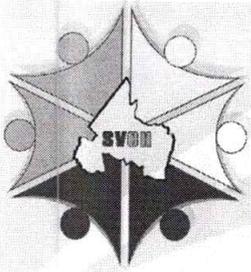
# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	8 x 1.000
6511	Seguros generales	8 x 1.000
6512	Seguros de vida	8 x 1.000
6513	Reaseguros	8 x 1.000
6514	Capitalización	8 x 1.000
6611	Administración de mercados financieros	8 x 1.000
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	8 x 1.000
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	8 x 1.000
6614	Actividades de las casas de cambio	8 x 1.000
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	8 x 1.000
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	8 x 1.000
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	8 x 1.000
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	8 x 1.000
6630	Actividades de administración de fondos	8 x 1.000
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	8 x 1.000
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	8 x 1.000
7120	Ensayos y análisis técnicos	8 x 1.000
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	8 x 1.000
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	8 x 1.000
7310	Publicidad	8 x 1.000
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	8 x 1.000
7410	Actividades especializadas de diseño	8 x 1.000
7420	Actividades de fotografía	8 x 1.000
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	8 x 1.000
7500	Actividades veterinarias	8 x 1.000
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	8 x 1.000
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	8 x 1.000
7722	Alquiler de videos y discos	8 x 1.000
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8 x 1.000
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	8 x 1.000
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	8 x 1.000
7911	Actividades de las agencias de viaje	8 x 1.000
7912	Actividades de operadores turísticos	8 x 1.000
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	8 x 1.000
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8 x 1.000
8121	Limpieza general interior de edificios	8 x 1.000
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	8 x 1.000
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	8 x 1.000
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	8 x 1.000
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	8 x 1.000
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	8 x 1.000
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	8 x 1.000
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	8 x 1.000
8292	Actividades de envase y empaque	8 x 1.000
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8 x 1.000
8521	Educación básica secundaria	8 x 1.000

Pág. 23/49

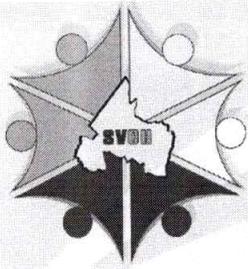


# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



8522	Educación media académica	8 x 1.000
8523	Educación media técnica y de formación laboral	8 x 1.000
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	8 x 1.000
8541	Educación técnica profesional	8 x 1.000
8542	Educación tecnológica	8 x 1.000
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	8 x 1.000
8544	Educación de universidades	8 x 1.000
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	8 x 1.000
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	8 x 1.000
8622	Actividades de la práctica odontológica	8 x 1.000
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	8 x 1.000
8692	Actividades de apoyo terapéutico	8 x 1.000
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	8 x 1.000
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	8 x 1.000
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	8 x 1.000
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	8 x 1.000
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	8 x 1.000
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	8 x 1.000
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	8 x 1.000
9001	Creación literaria	8 x 1.000
9002	Creación musical	8 x 1.000
9003	Creación teatral	8 x 1.000
9004	Creación audiovisual	8 x 1.000
9005	Artes plásticas y visuales	8 x 1.000
9006	Actividades teatrales	8 x 1.000
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	8 x 1.000
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	8 x 1.000
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	8 x 1.000
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	8 x 1.000
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	8 x 1.000
9311	Gestión de instalaciones deportivas	8 x 1.000
9312	Actividades de clubes deportivos	8 x 1.000
9319	Otras actividades deportivas	8 x 1.000
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	8 x 1.000
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	8 x 1.000
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	8 x 1.000
9412	Actividades de asociaciones profesionales	8 x 1.000
9420	Actividades de sindicatos de empleados	8 x 1.000
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	8 x 1.000
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	8 x 1.000
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	8 x 1.000
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	8 x 1.000
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	8 x 1.000
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	8 x 1.000
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



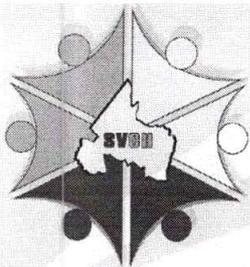
305. Transporte de servicio de carga y/o personal, mantenimiento, reparaciones, consultorias, servicios profesionales, construcción de obra civil, servicio de catering, y demás actividades prestadas al sector petrolero		TARIFA
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	10 x 1.000
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	10 x 1.000
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10 x 1.000
4311	Demolición	10 x 1.000
4312	Preparación del terreno	10 x 1.000
4321	Instalaciones eléctricas	10 x 1.000
4921	Transporte de pasajeros	10 x 1.000
4922	Transporte mixto	10 x 1.000
4923	Transporte de carga por carretera	10 x 1.000
4930	Transporte por tuberías	10 x 1.000
5621	Catering para eventos	10 x 1.000
6910	Actividades jurídicas	10 x 1.000
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	10 x 1.000
7010	Actividades de administración empresarial	10 x 1.000
7020	Actividades de consultoría de gestión	10 x 1.000
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10 x 1.000
7810	Actividades de agencias de empleo	10 x 1.000
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	10 x 1.000
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	10 x 1.000
8010	Actividades de seguridad privada	10 x 1.000
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10 x 1.000

**Parágrafo.** Facúltase al Secretario de Hacienda y Tesoro Público para reclasificar los nuevos códigos CIU.

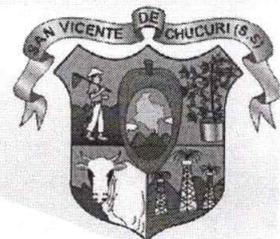
**ARTÍCULO 27.** Modifíquese el Artículo 56 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**Artículo 56. Tarifas del impuesto para la actividad financiera.** El impuesto de industria y comercio de la actividad financiera, se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES FINANCIERAS		TARIFA
400. Entidades financieras		TARIFA
6411	Banco Central	5 x 1.000
6412	Bancos comerciales	5 x 1.000
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5 x 1.000
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5 x 1.000
6423	Banca de segundo piso	5 x 1.000
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5 x 1.000
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5 x 1.000
6432	Fondos de cesantías	5 x 1.000
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5 x 1.000
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5 x 1.000
6493	Actividades de compra de cartera o <i>factoring</i>	5 x 1.000
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5 x 1.000
6495	Instituciones especiales oficiales	5 x 1.000
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5 x 1.000



## CONCEJO MUNICIPAL — SAN VICENTE DE CHUCURÍ



**Parágrafo.** Facúltese al Secretario de Hacienda y Tesoro Público para reclasificar los nuevos códigos CIU.

**ARTÍCULO 28.** Deróguese el artículo 57 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, e incorpórese el nuevo contenido, cual quedara así;

**Artículo 57. Renta presuntiva.** Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades gravadas con el impuesto y, cuya liquidación del impuesto de industria y comercio sea inferior a Tres (3) UVT, deberá cancelar como renta mínima presuntiva del impuesto de industria y comercio, el valor equivalente a Tres (3) UVT.

**Parágrafo.** Se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las personas naturales y/o jurídicas que el 100% de sus ingresos hayan sido sujetos de retención del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 29.** Modifíquese el artículo 62 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**Artículo 62. Sistema de retención y autorretención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.** Establézcase el sistema de retención y autorretención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el municipio de San Vicente de Chucurí, el cual deberá practicarse en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. Las retenciones y autorretenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el municipio de San Vicente de Chucurí.

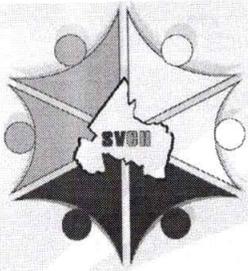
**ARTÍCULO 30.** Modifíquese el artículo 67 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**Artículo 67. Circunstancias bajo las cuales no se efectúa la retención a título del impuesto de industria y comercio.** No están sujetos a retención a título de industria y comercio:

- 1) Los pagos o abonos en cuenta realizados a sujetos que desarrollen actividades excluidas o no sujetas.
- 2) Los pagos o abonos en cuenta realizados a sujetos que desarrollen actividades exentas.
- 3) Cuando la prestación del servicio no se realice en la jurisdicción del Municipio.
- 4) Cuando el beneficiario del pago sea considerado autorretenedor del impuesto de industria y comercio
- 5) Las personas naturales y/o jurídicas pertenecientes al régimen simple de tributación.
- 6) En los pagos por servicios públicos domiciliarios así la empresa no se encuentre domiciliada en el municipio.

**ARTÍCULO 31.** Modifíquese el artículo 71 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**ARTÍCULO 71. Tarifa De Retención.** La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad económica, en relación al impuesto de avisos y tableros será del 15% sobre el valor retenido por el impuesto de industria y comercio, en relación con la sobretasa bomberil, será el porcentaje de acuerdo a la actividad económica.



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



### IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

**ARTÍCULO 32.** Modifíquese el artículo 85 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**Artículo 85. Hecho generador.** El hecho generador del impuesto de delineación urbana es el trámite de expedición de las licencias y otras actuaciones urbanísticas en el Municipio de San Vicente de Chucurí.

**ARTÍCULO 33.** Modifíquese el artículo 88 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**Artículo 88. Base gravable.** La base gravable de este impuesto estará determinada por el área objeto de la licencia urbanística que declare el contribuyente, expresada en metros cuadrados o hectáreas.

**ARTÍCULO 34.** Deróguese el artículo 89 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016.

**ARTÍCULO 35.** Modifíquese el artículo 90 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**Artículo 90. Tarifa.** Las tarifas del impuesto de delineación urbana son las siguientes:

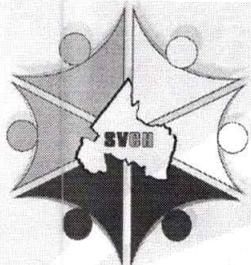
#### 1. Tasa por aprobación de licencias de urbanización

LICENCIAS DE URBANIZACION		
USO	ESTRATO	UVT X m2 de área neta Urbanizable
Residencial	Estrato 1	0,030
Residencial	Estrato 2	0,040
Residencial	Estrato 3	0,050
Residencial	Estrato 4	0,080
Residencial	Estrato 5	0,10
Residencial	Estrato 6	0,12
Industrial		0,13
Comercio y Servicios		0,13
Institucional		0,13
Vivienda VIP, VIS		0,020

Se liquidará con respecto a los metros cuadrados del área neta urbanizable que corresponda a cada uso establecido.

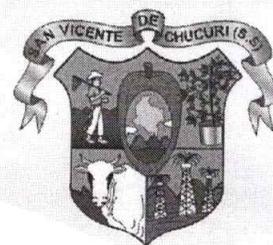
#### 2. Tasa por aprobación de licencias de parcelación.

LICENCIA DE PARCELACION		
USO	ESTRATO	UVT X m2 de área Parcelada
Residencial	Estrato 1	0,030
Residencial	Estrato 2	0,040
Residencial	Estrato 3	0,050
Residencial	Estrato 4	0,080
Residencial	Estrato 5	0,10
Residencial	Estrato 6	0,12



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



Industrial		0,14
Comercio y Servicios		0,14
Institucional		0,14

Se liquidará con respecto a los metros cuadrados del área neta parcelada que corresponda a cada uso establecido.

### 3. Tasa por aprobación de licencias de subdivisión urbana, rural y reloteo

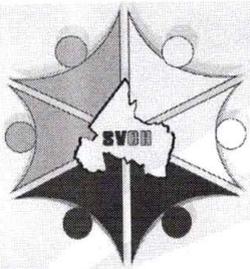
#### - Subdivisión Urbana

LICENCIA DE SUBDIVISION URBANA DE 1 A 5 PREDIOS PRODUCTO DE LA DIVISION		
USO	ESTRATO	UVT X m2 Subdividivo
Residencial	Estrato 1	0,10
Residencial	Estrato 2	0,12
Residencial	Estrato 3	0,15
Residencial	Estrato 4	0,16
Residencial	Estrato 5	0,17
Residencial	Estrato 6	0,18
Industrial		0,19
Comercio y Servicios		0,19
Mixto		0,19
Institucional		0,19

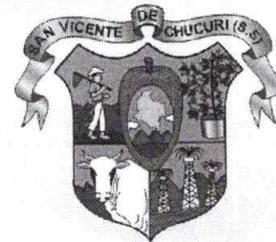
LICENCIA DE SUBDIVISION URBANA DE 6 PREDIOS EN ADELANTE PRODUCTO DE LA DIVISION		
USO	ESTRATO	UVT X m2 Subdividivo
Residencial	Estrato 1	0,2
Residencial	Estrato 2	0,25
Residencial	Estrato 3	0,3
Residencial	Estrato 4	0,35
Residencial	Estrato 5	0,40
Residencial	Estrato 6	0,45
Industrial		0,50
Comercio y Servicios		0,50
Mixto		0,50
Institucional		0,50

#### - Subdivisión Rural.

LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL	
AREA	UVT X has Subdivididas
De 1 a 5 hectáreas	13.15



## CONCEJO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ



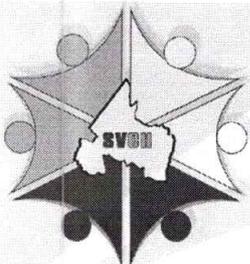
De 5 a 10 hectáreas	17.54
De 10 a 15 hectáreas	21.92
De 15 a 20 hectáreas	26.31
Se aumentara 4.38 UVT cada 5 Hectáreas	

- En caso que la subdivisión resultante tenga 50% o más del área del predio objeto del trámite, se cuantificará para el pago la totalidad del área del mismo predio.
- En casos en los que se incluya parte de un predio rural de mayor extensión en suelo de expansión urbana, suburbano o urbano, previo a la actuación de subdivisión, con posterioridad, se considerará las tarifas establecidas para las subdivisiones rurales.

LICENCIA DE RELOTEO		
USO	ESTRATO	UVT X m2 Subdividivo
Residencial	Estrato 1	0,09
Residencial	Estrato 2	0,11
Residencial	Estrato 3	0,14
Residencial	Estrato 4	0,15
Residencial	Estrato 5	0,16
Residencial	Estrato 6	0,17
Industrial		0,18
Comercio y Servicios		0,18
Mixto		0,18
Institucional		0,18

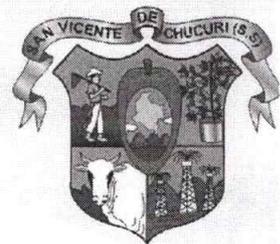
#### 4. Tasa por aprobación de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades. (Obra nueva, Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Reforzamiento estructural, Demolición, Reconstrucción, Cerramiento)

LICENCIA DE CONSTRUCCION		
USO	ESTRATO	UVT X m2 Subdividivo
Residencial	Estrato 1	0,10
Residencial	Estrato 2	0,15
Residencial	Estrato 3	0,18
Residencial	Estrato 4	0,20
Residencial	Estrato 5	0,30
Residencial	Estrato 6	0,35
Vivienda VIP, VIS		0,05
Vivienda Campesre		0,16
Comercio y Servicios		0,18
Industrial		0,18
Institucional		0,18
Prorroga o Revalidación de Licencia de Construcción		10
Prorroga o Revalidación de Vivienda VIP, VIS Individual		2
Prorroga o Revalidación de Vivienda VIP, VIS Multifamiliar		15



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



Los metros cuadrados a liquidar obedecen a área privada construida, ampliada, adecuada, modificada, restaurada estructuralmente, demolida, reconstruida, y/o encerrada.

### 5. Licencia de Reconocimiento de edificación.

LICENCIA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION		
USO	ESTRATO	UVT X m2 Subdividido
Residencial	Estrato 1	0,12
Residencial	Estrato 2	0,17
Residencial	Estrato 3	0,20
Residencial	Estrato 4	0,22
Residencial	Estrato 5	0,32
Residencial	Estrato 6	0,37
Vivivenda VIP, VIS		0,07
ViviendaCampestre		0,20
Comercio y Servicios		0,20
Industrial		0,20
Institucional		0,20

### 6. Tasa por ocupación espacio público.

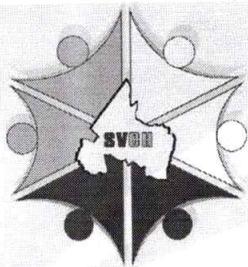
LICENCIA DE INTERVENCION AL ESPACIO PUBLICO		
RANGO (m2)	ESTRATO	UVT
1 a 5	1,2,3	5
	4,5,6	7
5,1 a 10	1,2,3	8
	4,5,6	10
10,1 a 20	1,2,3	11
	4,5,6	13
20,1 a 30	1,2,3	14
	4,5,6	16
30,1 a 40	1,2,3	17
	4,5,6	19

Para predios de mayor área se continúa con rangos de incremento de 10 m2 y las UVT correspondientes llevaran la misma metodología de secuencias de incremento que la anteceden.

Para uso mixto, se liquidará con respecto a los metros cuadrados, de la edificación que corresponda a cada uso.

### 7. Aprobación de planos propiedad horizontal

ELEVAR A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL		
USO	ESTRATO	UVT X m2 Subdividido
Residencial	Estrato 1	0,05
Residencial	Estrato 2	0,07
Residencial	Estrato 3	0,10
Residencial	Estrato 4	0,13



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



Residencial	Estrato 5	0,16
Residencial	Estrato 6	0,20
Vivivenda VIP, VIS		0,03
ViviendaCampestre		0,08
Comecio y Servicios		0,12
Industrial		0,12
Institucional		0,12

Para uso mixto, se liquidará con respecto a los metros cuadrados, de la edificación que corresponda a cada uso.

### 8. Movimiento de tierras

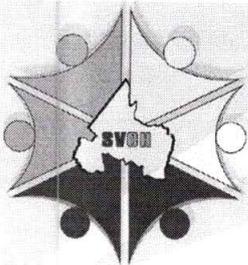
AUTORIZACION PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS	
VOLUMEN	UVT
Hasta 100 m3	4
De 101 a 500 m3	8
De 501 a 1.000 m3	23
De 1.001 a 5.000 m2	46
De 5.001 a 10.000 m2	69
De 10.001 a 20.000 m2	92
Mas de 20.000 m2	115
Aprobacion de Piscinas	23
Modificacion de Planos Urbanistico	23

### 9. Otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias

OTRAS ACTUACIONES	
ACTUACIONES	UVT
Ajuste de Cotas de áreas	5
Concepto de normaUrbanista	2
Modificacion Concepto Viabilidad Uso Suelo	2,5 UVT
Copia Certificada de Planos (und)	1

### 10. Viabilidad de Uso de Suelo

VIABILIDAD DE USO DE SUELO	
RANGO DE AREAS (M2)	UVT
0 a 10	3
10,1 a 20	5
20,1 a 30	7
30,1 a 40	9
40,1 a 50	11
50,1 a 60	13
60,1 a 70	15
70,1 a 80	17
80,1 a 90	19
90,1 a 100	21
100,1 a 110	23



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



- Para predios con áreas superiores se continúan amentando según la secuencia.

### 11. Asignación o reasignación de nomenclatura.

ASIGNACION O REASIGNACION DE NOMENCLATURA	
Asignacion, Reasignación o corrección de Nomenclatura	2,5 UVT

### 12. Otras Tasas y Derechos

OTRAS TASAS Y DERECHOS	
CONCEPTO CERTIFICADOS	UVT
Certificados de PBOT	2
Certificado de Estratificación	1
Certificado de Nomenclatura	1

**ARTÍCULO 36.** Deróguese el artículo el artículo 96 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

#### IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**ARTÍCULO 37.** Modifíquese el artículo 102 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**ARTÍCULO 102. Base gravable y tarifa.** Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada valla por año, serán las siguientes:

TAMAÑO DE LAS VALLAS	TARIFA
Vallas de 8 a 12 M2.	75,07 UVT
Vallas de más de 12, m2 a 20 M2.	100,09 UVT
Vallas de más de 20M2	125,11 UVT
Vallas en vehículos automotores con dimensión de 8 m2 o más	50,04 UVT

**Parágrafo.** La sola permanencia de la estructura de la valla no causará el impuesto.

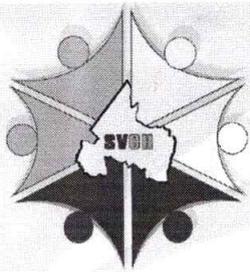
#### IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** Modifíquese el artículo 157 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**ARTÍCULO 157. Tarifa.** La tarifa aplicable a los vehículos gravados será del dos por mil (2 X 1000) sobre el valor comercial.

#### SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL

**ARTÍCULO 39.** Modifíquese el artículo 184 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



**ARTÍCULO 184. Tarifa.** La tarifa que se establece en relación a la sobretasa bomberil son las siguientes;

1. El 5% sobre el valor de impuesto predial unificado.
2. El 8% sobre el impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo.** Las actividades relacionadas con el sector petrolero, pagaran una sobretasa bomberil del 15% sobre el impuesto de industria y comercio.

### ESTAMPILLA PRO-CULTURA.

**ARTÍCULO 40. Modifíquese el artículo 191 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

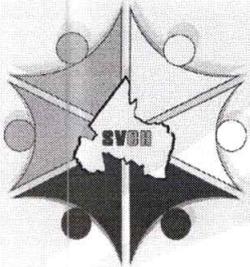
**ARTICULO 191. Hecho generador, Base Gravable y Tarifa.** Constituye hecho generador de la Estampilla Pro Cultural; los actos, contratos y sus adiciones, convenios y sus adiciones, que se suscriban con el Municipio de San Vicente de Chucurí, la Personería Municipal, el Concejo Municipal, sus entidades descentralizadas y las empresas industriales y comerciales o de servicios públicos del orden municipal, sobre los siguientes actos y documentos:

1. Las órdenes de pago a favor de las personas naturales o jurídicas producto de cualquier tipo de contratación con cargo al tesoro del municipio y sus entidades descentralizadas descontando impuestos nacionales, pagarán un dos por ciento (2%) del valor total de la cuenta.
2. Las ordenes de consultoría y prestación de servicios profesionales que celebre el Municipio con personas naturales y/o jurídicas, pagara el dos por ciento (2%) del valor total de la cuenta.
3. Toda clase de certificado, permisos, representaciones legales, actas y copias de documentos que deban expedir los funcionarios municipales y gerentes o directores de Institutos Descentralizados se efectuara sobre 0,42 UVT.
4. Los empleados públicos y trabajadores oficiales que se posesionen ante un juez, notario, o ante el señor Alcalde, se afectaran teniendo en cuenta el salario a devengar, así: 0.50% para quienes devengan entre dos y tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, 0.75% para quienes ganan más de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, 1% para quienes devengan más de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Las matrículas de servicios públicos domiciliarios de estrato tres en adelante pagarán un uno por ciento (1%) del valor de la matrícula.
6. Todo permiso para efectuar una rifa pagara el uno por ciento (1%) del salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 193 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**Artículo 193. Exclusión.** Se exceptúan del pago de la estampilla pro cultura

1. Los contratos y/o convenios para la atención de las instituciones de atención integral del adulto mayor en centros de vida de propiedad del Municipio o de entidades sin ánimo de lucro, así como para la construcción de los mismos.



## CONCEJO MUNICIPAL — SAN VICENTE DE CHUCURÍ



2. Los convenios Interadministrativos y en general los contratos celebrados entre entes públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.

3. Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas.

4. Los contratos que el Municipio de San Vicente de Chucurí celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud financiados en la proporción de la unidad percápita de capitación subsidiada UPC establecida por el consejo nacional de seguridad social en salud.

5. El valor aportado por el cooperante en los convenios de cooperación.

**Parágrafo 1.** Cuando la administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones públicas del orden Municipal, contempladas en el numeral 2 del presente artículo, estas al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago del valor de la contribución por concepto de la Estampilla Pro-Cultura, en proporción del valor del contrato o del aporte del convenio de cooperación que se financie con los recursos transferidos.

**Parágrafo 2.** Para los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable corresponde al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

### ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

**ARTÍCULO 42.** Modifíquese el artículo 197 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

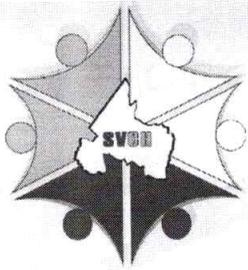
**ARTÍCULO 197. Hecho generador, Base Gravable y Tarifa.** Constituye hecho generador; la suscripción de contratos y sus adiciones, convenios y sus adiciones con el Municipio de San Vicente de Chucurí, sus entidades descentralizadas, la Personería Municipal, el Concejo Municipal y empresas industriales y comerciales del Municipio. La tarifa se establece en el 4% del valor de cada uno de los contratos y sus adiciones.

**ARTÍCULO 43.** Modifíquese el artículo 202 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**ARTICULO 202. Exclusión.** Se exceptúan del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor;

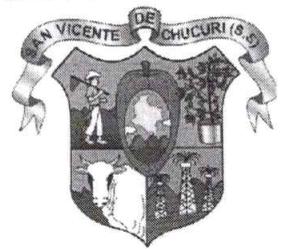
1. Los contratos y/o convenios para la atención de las instituciones de atención integral del adulto mayor en centros de vida de propiedad del Municipio o de entidades sin ánimo de lucro, así como para la construcción de los mismos.

2. Los convenios Interadministrativos y en general los contratos celebrados entre entes públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



3. Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas.

4. Los contratos que el Municipio de San Vicente de Chucurí celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud financiados en la proporción de la unidad percápita de capitación subsidiada UPC establecida por el consejo nacional de seguridad social en salud.

5. El valor aportado por el cooperante en los convenios de cooperación.

**Parágrafo 1.** Cuando la administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones públicas del orden Municipal, contempladas en el numeral 2 del presente artículo, estas al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago del valor de la contribución por concepto de la Estampilla Pro-Cultura, en proporción del valor del contrato o del aporte del convenio de cooperación que se financie con los recursos transferidos.

**Parágrafo 2.** Para los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable corresponde al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES

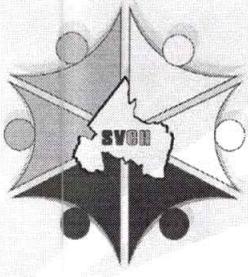
**ARTÍCULO 44.** Modifíquese el artículo 262 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**ARTÍCULO 262.** Correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor. Sin perjuicio de la facultad de corrección de errores aritméticos contenidos en la declaraciones y de la corrección de las sanciones que ostenta la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público Municipal, establecidas en el presente Estatuto, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este Artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.



## CONCEJO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ



En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos al emplazamiento para corregir.

Las siguientes inconsistencias en las declaraciones tributarias podrán corregirse siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, mediante el procedimiento previsto en el presente Artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de extemporaneidad en la presentación de las declaraciones contemplada en el presente Estatuto sin que exceda de 1.300 UVT:

- 1.- Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- 2.- Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- 3.- Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- 4.- Cuando no se informe la dirección en las declaraciones, o la informe incorrectamente.
- 5.- Cuando no informe la actividad económica.

**ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 268 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**ARTÍCULO 268. Firmeza de la liquidación privada.** La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1° de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

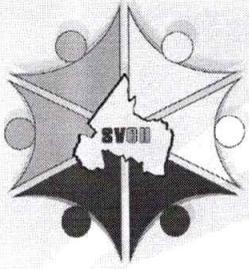
**ARTÍCULO 46. Deróguese el artículo 279 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, e incorpórese el siguiente contenido, el cual quedara así;**

**ARTÍCULO 279. Suministro de información exógena.** La secretaria de hacienda y tesoro público, establecerá los responsables, especificaciones técnicas y fechas de presentación de la información exógena a suministrar en el Municipio de San Vicente de Chucurí.

**ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 283 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**ARTÍCULO 283. Sanción mínima.** Respecto de la totalidad de los impuestos municipales el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidar la persona o la administración tributaria municipal, será equivalente a 10 UVT, de conformidad con el artículo 639 del Estatuto tributario Nacional y que esté vigente en el momento del pago.

**ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 284 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**



## CONCEJO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURI



**ARTÍCULO 284. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.** Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro del año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

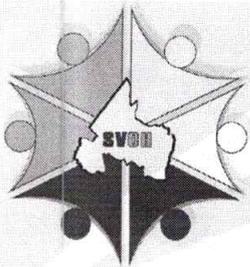
- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo 1.** Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

**Parágrafo 2.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

**Parágrafo 3.** El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

**ARTÍCULO 49.** Modifíquese el artículo 285 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**ARTÍCULO 285. Sanción por no declarar.** Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar impuestos municipales en San Vicente de Chucurí, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria y comercio, sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar que trata el Estatuto Tributario Nacional será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de las operaciones de ventas originadas en actividades gravadas dentro de la jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucurí, realizadas por el responsable en el período o períodos objeto de investigación; o al veinte por ciento (20%) de los costos y deducciones en que haya incurrido el responsable durante el período o períodos dejados de declarar. Para este fin se intercambiará información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".

2. Cuando la omisión de la declaración se refiera al impuesto de alumbrado público, será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor.

3. Cuando la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

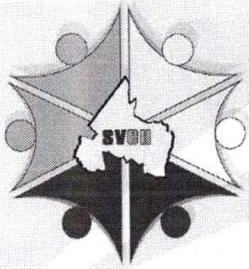
**Parágrafo 1.** Cuando la administración tributaria disponga solamente de una de las bases señaladas en el numeral 1 del presente artículo, para aplicar la sanción, podrá aplicarla sobre ésta sin necesidad de calcular la otra. En el caso de que disponga de la información sobre ambas bases, utilizará la que genere mayor valor.

**Parágrafo 2.** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 50.** Modifíquese el artículo 286 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**ARTÍCULO 286. Sanción por extemporaneidad en la presentación de declaraciones o similares.** Los contribuyentes o responsables obligados a declarar, presentar informaciones o relaciones, que las presenten en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al cinco (5%) del total del impuesto a cargo sin que exceda del cien por cien (100%) del impuesto o retención según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.



## CONCEJO MUNICIPAL — SAN VICENTE DE CHUCURÍ



Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 1.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 1.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

**ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 287 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**ARTÍCULO 287. Sanción por extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento.** Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después de un emplazamiento para declarar o de la notificación del auto que ordena una inspección tributaria, la sanción por extemporaneidad prevista en el Artículo anterior se elevará al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, por mes o fracción de mes de retardo sin que pueda exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

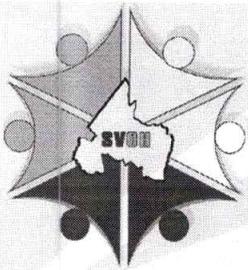
**ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 289 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**ARTÍCULO 289. Sanción por inexactitud.** La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

**Parágrafo. Reducción de la sanción por inexactitud.** Cuando con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte (1/4) de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados.

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente o declarante acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento o al recurso, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



**ARTÍCULO 53. Modifíquese el artículo 295 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**ARTÍCULO 295. Sanción por no enviar información.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere cinco mil (5.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos.

2. El desconocimiento de las deducciones y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público Municipal, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

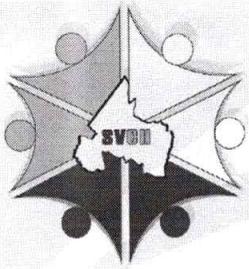
En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

**ARTÍCULO 54. Modifíquese el artículo 325 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**ARTÍCULO 325. Término para notificar el requerimiento.** El requerimiento especial deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo



## CONCEJO MUNICIPAL — SAN VICENTE DE CHUCURÍ



para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

**ARTÍCULO 55. Modifíquese el artículo 335 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**ARTÍCULO 335. Recursos contra los actos de la administración tributaria.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.

**Parágrafo:** Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 56. Modifíquese el artículo 336 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**ARTÍCULO 336. Término para resolver los recursos.** La Secretaría de Hacienda y Tesoro Público tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma.

**ARTÍCULO 57. Modifíquese el artículo 338 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

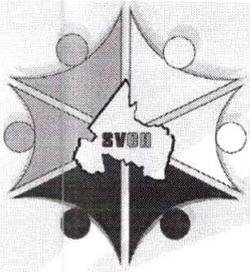
**ARTÍCULO 338. Competencia funcional de discusión.** Corresponde al Secretario de Hacienda y Tesoro Público fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización, comisión o reparto de la Secretaria de Hacienda y Tesoro Público, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de su competencia.

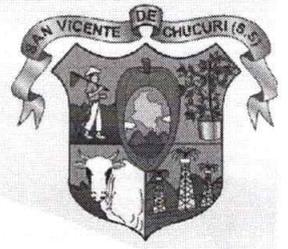
**ARTÍCULO 58. Modifíquese el artículo 339 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;**

**ARTÍCULO 339. Requisitos del recurso de reconsideración.** El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.



## CONCEJO MUNICIPAL — SAN VICENTE DE CHUCURÍ



- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes Oficiosos.

**Parágrafo.** Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 59.** Modifíquese el artículo 376 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**ARTÍCULO 376. Mandamiento de pago.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de está formalidad, no invalida la notificación efectuada.

**Parágrafo 1.** El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

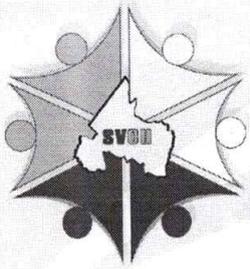
**Parágrafo 2. Parágrafo.** Decretada en el proceso de cobro coactivo las medidas cautelares sobre un bien y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el Secretario de Hacienda y Tesoro Público, mediante auto de trámite, decidirá sobre la relación costo-beneficio del bien, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Secretario de Hacienda mediante resolución.

Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro.

La terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos del Municipio.

**ARTÍCULO 60.** Modifíquese el artículo 381 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**ARTÍCULO 381. Término para pagar o presentar excepciones.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse, mediante escrito, las excepciones contempladas en el Artículo siguiente.



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



**ARTÍCULO 61.** Modifíquese el artículo 383 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**ARTÍCULO 383. Trámite de excepciones.** Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, la Secretaria de Hacienda y Tesoro Público decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

**ARTÍCULO 62.** Modifíquese el artículo 386 del Acuerdo Municipal No 038 de 2016, el cual quedara así;

**ARTÍCULO 386. Recurso contra la resolución que decida las excepciones.** En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y llevar adelante el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Secretaria de Hacienda y Tesoro Público, dentro del mes siguiente de su notificación, quien tendrá para resolver un mes contado a partir de su interposición en debida forma.

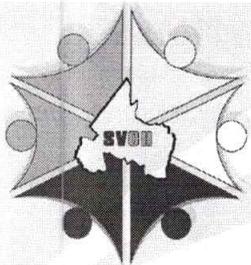
### TASAS Y DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**ARTÍCULO 63.- Autorización Legal.** La prestación de servicios de Tránsito y Transporte y su cobro respectivo está autorizado por el artículo 168 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002.

**ARTÍCULO 64.- Definición y Naturaleza.** Son los valores que deben pagar al Municipio de San Vicente de Chucurí los usuarios por las tarifas y derechos de los servicios prestados en virtud de trámites realizados ante la Inspección de Tránsito, Transporte, previamente definidos por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 65.- Tarifas y Derechos de Transito.** Las tarifas y derechos de tránsito que se cobrarán a los usuarios, son las siguientes:

REGISTRO	DESCRIPCIÓN DERECHOS DE TRAMITES	UVT
RNA	<b>MATRICULA INICIAL</b>	
	Carro	0,00
	Moto	0,00
	MotoCarro	0,00
	Cuatrimoto	0,00
	Maquinaria Agricola	0,00
	Remolque y Semirremolque	0,00
RNA	<b>RADICACION DE CUENTA</b>	
	Carro	0,00
	Moto	0,00
	MotoCarro	0,00
	Cuatrimoto	0,00
	Maquinaria Agricola	0,00
	Remolque y Semirremolque	0,00
RNA	<b>CANCELACION MATRICULA</b>	
	Carro	4,00
	Moto	4,00

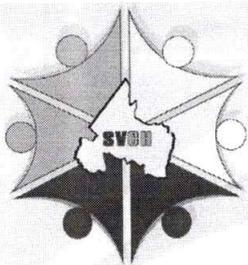


# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



	MotoCarro	4,00
	Cuatrimoto	4,00
	Maquinaria Agricola	4,00
	Remolque y Semirremolque	4,00
RNA	<b>TRASLADO DE LA MATRICULA O REGISTRO</b>	
	Carro	4,50
	Moto	4,50
	MotoCarro	4,50
	Cuatrimoto	4,50
	Maquinaria Agricola	4,50
	Remolque y Semirremolque	4,50
RNA	<b>TRASPASO</b>	
	Carro	2,55
	Moto	1,80
	MotoCarro	1,80
	Cuatrimoto	1,80
	Maquinaria Agricola	2,55
	Remolque y Semirremolque	2,55
RNA	<b>TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA</b>	
	Carro	2,70
	Moto	1,80
	MotoCarro	1,80
	Cuatrimoto	1,80
	Maquinaria Agricola	2,70
	Remolque y Semirremolque	2,70
RNA	<b>DUPLICADO Y CAMBIO LICENCIA DE TRANSITO</b>	
	Carro	1,00
	Moto	1,00
	MotoCarro	1,00
	Cuatrimoto	1,00
	Maquinaria Agricola	1,00
	Remolque y Semirremolque	1,00
RNA	<b>INSCRIPCION DE PRENDA A LA PROPIEDAD</b>	
	Carro	1,00
	Moto	0,50
	MotoCarro	0,50
	Cuatrimoto	0,50
	Maquinaria Agricola	0,50
	Remolque y Semirremolque	0,50
RNA	<b>LEVANTE DE PRENDA A LA PROPIEDAD</b>	
	Carro	1,30
	Moto	0,90
	MotoCarro	0,90
	Cuatrimoto	0,90
	Maquinaria Agricola	0,90
	Remolque y Semirremolque	0,90
RNA	<b>MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO</b>	
	Carro	1,30
	Moto	0,90
	MotoCarro	0,90

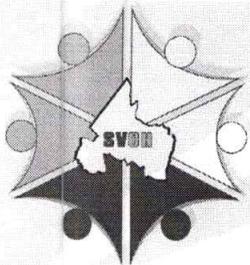


# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURI



	Cuatrimoto	0,90
	Maquinaria Agricola	0,90
	Remolque y Semirremolque	0,90
RNA	<b>DUPLICADO, CAMBIO DE PLACAS</b>	
	Carro	1,60
	Moto	0,90
	MotoCarro	0,90
	Cuatrimoto	0,90
	Maquinaria Agricola	
	Remolque y Semirremolque	1,60
	RNA	<b>CAMBIO DE COLOR</b>
Carro		3,40
Moto		3,40
MotoCarro		3,40
Cuatrimoto		3,40
Maquinaria Agricola		3,40
Remolque y Semirremolque		3,40
RNA	<b>CAMBIO DE MOTOR</b>	
	Carro	3,50
	Moto	
	MotoCarro	3,50
	Cuatrimoto	
	Maquinaria Agricola	3,50
RNA	<b>CAMBIO DE SERVICIO</b>	
	Carro	3,50
	Moto	3,50
	MotoCarro	3,50
	Cuatrimoto	
	Maquinaria Agricola	
RNA	<b>REGRABACIÓN DE VEHÍCULO</b>	
	Carro	3,50
	Moto	3,50
	MotoCarro	3,50
	Cuatrimoto	3,50
	Maquinaria Agricola	3,50
RNA	<b>TRANSFORMACION</b>	
	Carro	3,50
	Moto	3,50
	MotoCarro	3,50
	Cuatrimoto	3,50
	Maquinaria Agricola	3,50
RNC	<b>LICENCIAS DE CONDUCCION</b>	
	Refrendacion Licencia de Conducion	0,50
	Expedicion Licencia de Conducion	0,50
	Expedicion Licencia de Condución por cambio de documentos	0,50
	Duplicado licencia de conducción	0,50



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ

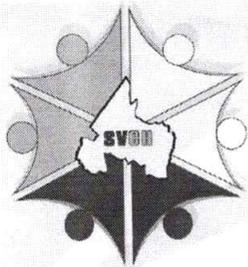


	Recategorización licencia de conducción. arriba	0,50
	Recategorización licencia de conducción. abajo	0,50
<b>RNET</b>	<b>EMPRESAS DE TRANSPORTE</b>	
	Habilitacion empresas de transporte	4,25
	Modificacion habilitacion de empresas	2,55
	Expedicion tarjetas de operación	1,60
	Duplicado tarjetas de operación	0,90
	Renovacion tarjetas de operación	0,90
	Modifiacion tarjeta de operación	0,90
	Prolongacion de ruta	0,90
	Modificacion de ruta	0,90
	Reestructuracion de horarios	
	Permisos especiales transitorios	0,90
	Convenios de colaboracion empresarial	0,90
	Adjudicacion de rutas y horarios	0,90
	Fijacion de capacidad transportadora	0,90
	Racionalizacion de capacidad transportadora	0,90
	Cambio de empresa	0,90
	Unificacion de capacidad transportadora	0,90
	Empalme de rutas	0,90
	Certificado de disponibilidad de capacidad. trans. para matricula	0,90
	Autorizacion de zonas de operación	0,90
	Cancelacion de tarjetas de operación	0,90
	Autorizacion rutas de influencia	0,90
Expedicion de planillas de viaje ocasional	0,90	
<b>ESPECIES VENALES</b>	Valor especie venal licencia de transito	0,30
	Valor especie venal licencia de conducción	0,33
	Valor especie venal tarjeta de operación	0,25
	Valor especie sustrato maquinaria	0,30
	Valor especie venal placa motocicleta	0,35
	Valor especie venal placa automotores	0,70
<b>CERTIFICADOS</b>	<b>CERTIFICACIONES</b>	
	Certificado de libertad y tradición	0,80
	Permisos, Certificaciones, Paz y Salvos y Autorizaciones	0,40
<b>OTROS SERVICIOS</b>	<b>OTROS TRAMITES DE TRANSITO Y TRANSPORTE</b>	
	Registro cancelación de embargos y demás Motocicleta	0,80
	Registro cancelación de embargos y demás Automotores	1,20

**ARTÍCULO 66. Tarifas por concepto de porte y placa** Adóptese las siguientes tarifas por concepto de porte y placa en el Municipio de San Vicente de Chucurí.

REGISTRO	DESCRIPCION DERECHOS DE TRAMITES	UVT
<b>PORTE DE PLACA</b>	<b>SERVICIO PARTICULAR</b>	
	Automóvil	1,00
	Campero	1,00
	Camioneta	1,00
	Camión	2,00
	Tractocamión	2,00
	Bus	2,00

Pág. 46/49



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



	Micro Bus	1,00
	Buseta	2,00
	Motocicletas	0,65
	Maquinaria Agrícola	0,65
	Remolque y Semirremolque	
	Cuatrimoto	0,65
	Motocarro	0,65
PORTE DE PLACA	<b>SERVICIO OFICIAL</b>	
	Automóvil	1,00
	Campero	1,00
	Camioneta	1,00
	Camión	1,00
	Tractocamión	1,00
	Bus	1,00
	Micro Bus	1,00
	Buseta	1,00
	Motocicletas	1,00
	Maquinaria Agrícola	1,00
	Remolque y Semirremolque	1,00
	Cuatrimoto	1,00
	Motocarro	1,00

**Parágrafo 1.** Establézcase como incentivo a quien matricule un vehículo automotor (carro, motocicleta, cuatrimoto, motocarro, remolque y semiremolque y maquinaria agrícola e industrial) el descuento del 100% del derecho anual por porte de placa correspondiente a la vigencia del año de matrícula y un año más.

**Parágrafo 2.** Establézcase como incentivo a quien radique un vehículo automotor (carro, motocicleta, cuatrimoto, motocarro, remolque y semiremolque y maquinaria agrícola e industrial) el descuento del 100% del derecho anual por porte de placa e impuesto correspondiente a las dos (2) años siguientes a la vigencia del año de radicación.

**Parágrafo 3.** Concédase la excepción en el pago de derecho porte de placa a los vehículos cuyo propietario sea el Municipio de San Vicente de Chucurí.

### CONTRIBUCIÓN POR TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO

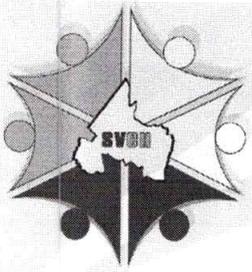
**ARTÍCULO 67. Fundamento Legal.** Ley 99 de 1993 (art. 45) y Ley 1450 de 2011 (art. 222).

**ARTÍCULO 68. Hecho Generador.** Lo constituye la generación o autogeneración de energía hidroeléctrica o termoeléctrica en la jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, por parte de empresas cuya potencia nominal instalada supere los 10.000 kilovatios.

**ARTÍCULO 69. Sujeto Activo.** El Municipio de San Vicente de Chucurí será el sujeto activo para el recaudo y cobro para la contribución por transferencia sector eléctrico.

**ARTÍCULO 70. Sujeto Pasivo.** Las empresas generadoras y autogeneradoras de energía eléctrica ubicadas en la jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, cuya potencia nominal instalada supere los 10.000 kilovatios.

**ARTÍCULO 71. Base Gravable.** Las ventas brutas de energía que por generación o autogeneración de energía hidroeléctrica o termoeléctrica produzcan las empresas propietarias de centrales hidroeléctricas y térmicas en la jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí.



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



Para las auto generadoras de energía térmica la base gravable la constituirá sobre el valor de la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Energía y Gas "CREG", o la entidad que haga sus veces.

**ARTÍCULO 72. Tarifa.** Para efectos de la aplicación de la tarifa, se establecerá lo dispuesto en el artículo 222 de la ley 1450 de 2011.

**ARTÍCULO 73. Destinación.** Estos recursos solo podrán ser utilizados por el Municipio de San Vicente de Chucurí en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad en obras previstas para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental y el 10% para gastos de funcionamiento.

### DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS

**ARTÍCULO 74. Actos gravados y tarifas.** Se gravarán los actos aquí determinados con las siguientes tarifas:

ACTO O DOCUMENTO	TARIFA EN UVT
Formularios, Recibos, Facturaciones y otros.	0,08
Paz y Salvo Municipal	0,42

**Parágrafo.** Los valores contemplados en este artículo, se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

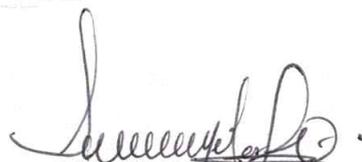
**ARTÍCULO 75. Vigencias y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Municipales; 043 del 27 de noviembre de 2012, y 040 del 22 de diciembre 2014.

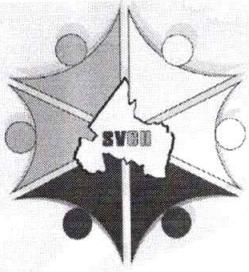
Se expide en San Vicente de Chucurí, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

  
ANDERSON JARLOT ARAQUE PICÓN

  
ÁNGELA ORTÍZ OTERO



# CONCEJO MUNICIPAL

## SAN VICENTE DE CHUCURÍ



LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

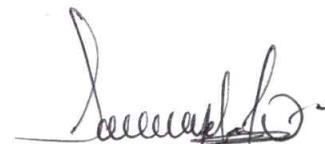
CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo No **017** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No 038 DE 2016 (ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue leído, discutido y aprobado en dos diferentes Sesiones ordinarias celebradas el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) y el treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

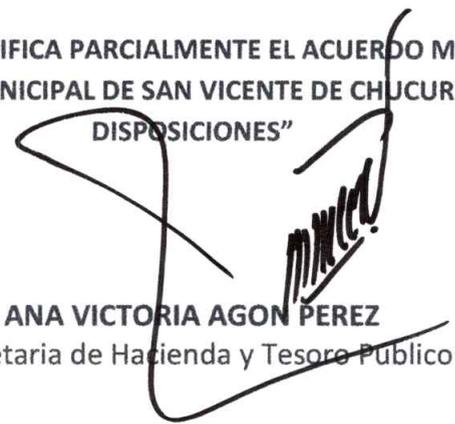
  
ANDERON JARLOT ARAQUE PICÓN

  
ÁNGELA ORTIZ OTERO

PROYECTOS DE ACUERDO	Código TRD 10.32.01	Pág. 1 de 1
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

Se recibe en original y dos (02) copias el Acuerdo Municipal No **017** de 2022.

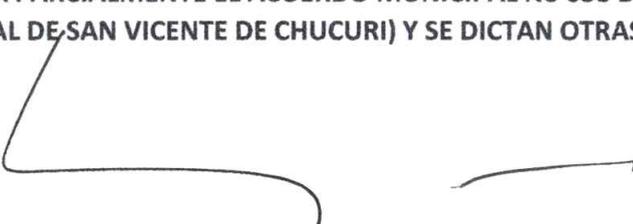
**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No 038 DE 2016  
(ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI) Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**



**ANA VICTORIA AGON PEREZ**  
Secretaria de Hacienda y Tesoro Público

**ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI**  
Despacho del señor Alcalde siete (07) de septiembre de 2022

1. Se sanciona y se ordena la publicación del Acuerdo No. **017** de “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No 038 DE 2016 (ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”



**OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**  
Alcalde Municipal

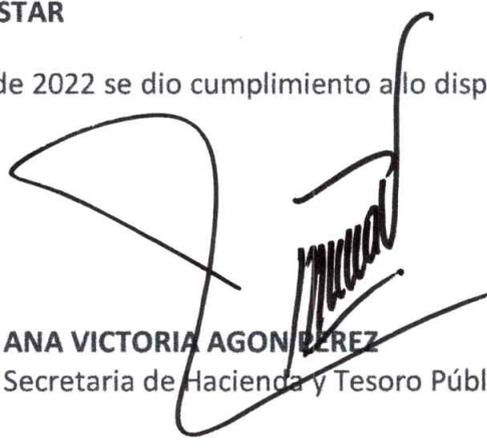
EL ALCALDE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

**HACEN CONSTAR**

Que para la publicación del Acuerdo No. **017** de 2022 se dio cumplimiento a lo dispuesto en la ley 136 de 1994.



**OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**  
Alcalde Municipal



**ANA VICTORIA AGON PEREZ**  
Secretaria de Hacienda y Tesoro Público